

Constancia.

Señora Juez: Le informo que de los documentos remitidos por la Superintendencia Financiera no se aportó ninguno presentado por la demandante. A Despacho.

Medellín, 13 de agosto de 2020



JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Catorce de agosto de dos mil veinte

Demandante	LUISA FERNANDA MESA SILVA
Demandado	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado	05001 40 03 001 2020 00526 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda promovida por LUISA FERNANDA MESA SILVA en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. remitida por la Superintendencia de Financiera, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, 82 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, se:

1. PRESENTARÁ escrito de demanda conforme los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. REALIZARÁ juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 del Código General del Proceso, de pretenderse una demanda verbal por el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

3. APORTARÁ el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. ALLEGARÁ documento que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
5. APORTARÁ la dirección electrónica de notificaciones de la entidad demandada.
6. AFIRMARÁ bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, además, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de la demandada obtuvo.
7. APORTARÁ constancia donde se acredite que se envió de forma electrónica copia de la demanda y los anexos a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a la demandada del escrito que subsane estos requisitos.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por LUISA FERNANDA MESA SILVA en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. remitida por la Superintendencia Financiera, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

JFG

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e328b5abf1afc97c75f84a54f6a2f6dd97815789f52e502179374b0599cfa723

Documento generado en 14/08/2020 07:51:47 a.m.